

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-568/2022, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Director de Planificación Institucional, por medio del cual explica que:

«(...) lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.» (sic)

2) Memorándum sin número de referencia, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Jueza Dos Interina del Juzgado Primero de Familia, San Salvador, por medio del cual expone que:

«(...) le informo que durante el periodo comprendido desde el día tres de enero al 22 de noviembre, ambas fechas del presente año, de acuerdo al Libro de ingreso de expedientes que se lleva en este Tribunal, no se encontró ninguna diligencia concerniente a cambio de nombre en niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se hace constar que se buscó a partir del día tres de enero y no del uno como se solicita, en virtud que el día tres fue el primer día hábil de trabajo; consecuentemente, a partir de esa fecha están registrados los expedientes que ingresaron al Tribunal en ese mes.» (sic)

3) Oficio con número de referencia 1582, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Jueza Dos del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador, por medio del cual informa que:

«Que se ha revisado en el sistema informático y registros que se llevan, y durante el período del 1 de Enero del corriente año hasta la fecha, no se han encontrado diligencias de cambio de nombre que se hubieren promovido en este Juzgado respecto a niñas, niños y adolescentes.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 1438, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Juez Dos del Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador, por medio del cual indica que:

«(...) hago de su conocimiento, que este Tribunal en el periodo comprendido del 01 de enero de 2022, a la corriente fecha, decretó sentencia en diligencias de cambio de nombre de niñas, niños y adolescentes; tal como se detalla a continuación: (...) Octubre: 1.» (sic)

5) Oficio con número de referencia 1504, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Jueza Uno del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador, por medio del cual notifica que:

«Sobre lo anterior me permito informarle que en el período requerido NO EXISTE NINGUNA diligencia de las descritas en el párrafo anterior que hayan entrado al conocimiento de este juzgado.» (sic)

6) Oficio con número de referencia 2340, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Familia, Juez Dos, San Salvador, por medio del cual señala que:

«(...) en virtud de lo antes mencionado, se hace del conocimiento que corroborando la base de datos de este juzgado no se ha tramitado diligencias de cambio de nombre en niñas, niños y adolescentes, es decir en personas menores de edad; llevados durante el presente año.» (sic)

7) Oficio sin número de referencia, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Jueza Uno del Juzgado Segundo de Familia, San Salvador, por medio del cual comunica que:

«(...) atentamente hago de su conocimiento que no es posible remitirle la información que solicita, en vista que en este Juzgado de Familia no se han tramitado este tipo de diligencias.» (sic)

8) Oficio con número de referencia 1384, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el Juez Uno del Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador, por medio del cual manifiesta que:

«En atención a ello le informo que en este Juzgado no ha ingresado ninguna solicitud de cambio de nombre respecto de niña, niño o adolescente, por ende, no se ha emitido ninguna resolución al respecto hasta la presente fecha.» (sic)

9) Oficio con número de referencia 1992, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Jueza Uno del Juzgado Primero de Familia, San Salvador, por medio del cual advierte que:

«(...) le informo que se ha revisado el Libro de ingresos de expedientes a este Tribunal desde el mes de enero del año en curso, hasta este día, sin haber encontrado ningún expediente de proceso o solicitud relativas a cambio de nombre en niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo anterior, tampoco se cuenta con documentación alguna.» (sic)

***Considerando:***

I. 1. El 16/11/2022, se recibió solicitud de información número 473-2022, mediante la cual se requirió:

«Solicito conocer la cantidad de casos que contienen diligencias de cambio de nombre en niñas, niños y adolescentes, es decir, en personas menores de edad; llevados durante el presente año, en el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 a la corriente fecha, en los Juzgados de Familia de San Salvador.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/473/RAdm/1227/2022(6), de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección de Planificación Institucional mediante memorándum con referencia UAIP/473/1176/2022(6), de fecha diecisiete de noviembre; al Juzgado Primero de Familia, Juez Uno, San Salvador, mediante oficio con referencia UAIP/473/1179/2022(6); al Juzgado Primero de Familia, Juez Dos, San Salvador, mediante oficio con referencia UAIP/473/1180/2022(6); al Juzgado Segundo de Familia, Juez Uno, mediante oficio con referencia UAIP/473/1181/2022(6); al Juzgado Segundo de Familia, Juez Dos, mediante oficio con referencia UAIP/473/1182/2022(6); al Juzgado Tercero de Familia, Juez Uno, San Salvador, mediante oficio con referencia UAIP/473/1183/2022(6); al Juzgado Tercero de Familia, Juez Dos, San Salvador, mediante oficio con referencia UAIP/473/1184/2022(6); al Juzgado Cuarto de Familia, Juez Uno, San Salvador, mediante oficio con referencia UAIP/473/1185/2022(6); y al Juzgado Cuarto de Familia, Juez Dos, San Salvador, mediante oficio con referencia UAIP/473/1186/2022(6); todos de fecha dieciocho de noviembre del presente año y recibidos en las mismas fechas en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto de lo expresado por el Director de Planificación Institucional, referido a que: *“la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa”* (sic); que la Jueza Dos Interina del Juzgado Primero de Familia, San Salvador indica que *“no se encontró ninguna diligencia concerniente a cambio de nombre en niñas, niños y adolescentes”* (sic); que la Jueza Dos del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador señala que *“no se han encontrado diligencias de cambio de nombre que se hubieren promovido en este Juzgado respecto a niñas, niños y adolescentes”* (sic); que la Jueza Uno del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador indica que *“en el período requerido NO EXISTE NINGUNA diligencia de las descritas en el párrafo anterior que hayan entrado al conocimiento de este juzgado”* (sic); que la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Familia, Juez

Dos, San Salvador, ha señalado que “*se hace del conocimiento que corroborando la base de datos de este juzgado no se ha tramitado diligencias de cambio de nombre en niñas, niños y adolescentes*” (sic); que la Jueza Uno del Juzgado Segundo de Familia, San Salvador, ha indicado que “*no es posible remitirle la información que solicita, en vista que en este Juzgado de Familia no se han tramitado este tipo de diligencias*” (sic); que el Juez Uno del Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador, ha expresado que “*en este Juzgado no ha ingresado ninguna solicitud de cambio de nombre respecto de niña, niño o adolescente, por ende, no se ha emitido ninguna resolución al respecto hasta la presente fecha*” (sic); y, que la Jueza Uno del Juzgado Primero de Familia, San Salvador, comunica que “*se ha revisado el Libro de ingresos de expedientes a este Tribunal desde el mes de enero del año en curso, hasta este día, sin haber encontrado ningún expediente de proceso o solicitud relativas a cambio de nombre en niñas, niños y adolescentes*” (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director de Planificación Institucional de esta Corte; la Jueza Dos Interina del Juzgado Primero de Familia, San Salvador; la Jueza Dos del Juzgado

Tercero de Familia, San Salvador; la Jueza Uno del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador; la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Familia, Juez Dos, San Salvador; la Jueza Uno del Juzgado Segundo de Familia, San Salvador; el Juez Uno del Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador; y, la Jueza Uno del Juzgado Primero de Familia, San Salvador han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

**III.** Sentado esto y tomando en cuenta que el Juez Dos del Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

*1. Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Director de Planificación Institucional de esta Corte; la Jueza Dos Interina del Juzgado Primero de Familia, San Salvador; la Jueza Dos del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador; la Jueza Uno del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador; la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Familia, Juez Dos, San Salvador; la Jueza Uno del Juzgado Segundo de Familia, San Salvador; el Juez Uno del Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador; y, la Jueza Uno del Juzgado Primero de Familia, San Salvador, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

*2. Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* el memorándum con referencia número DPI-568/2022, remitido por el Director de Planificación Institucional; *ii)* el

memorándum sin número de referencia, remitido por la Jueza Dos Interina del Juzgado Primero de Familia, San Salvador; *iii*) el oficio con referencia número 1582, remitido por la Jueza Dos del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador; *iv*) el oficio con referencia número 1438, remitido por el Juez Dos del Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador; *v*) el oficio con referencia número 1504, remitido por la Jueza Uno del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador; *vi*) el oficio con referencia número 2340, remitido por la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Familia, Juez Dos, San Salvador; *vii*) el oficio sin número de referencia, remitido por la Jueza Uno del Juzgado Segundo de Familia, San Salvador; *viii*) el oficio con referencia número 1384, remitido por el Juez Uno del Juzgado Cuarto de Familia, San Salvador; y, *ix*) el oficio con referencia número 1992, remitido por la Jueza Uno del Juzgado Primero de Familia, San Salvador.

3. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.